

Año: 2010

Expediente: 6432/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI ASÍ COMO TRES PÁRRAFOS AL ARTICULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción VI así como tres párrafos al artículo 232 de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas la relación entre desarrollo económico y medio ambiente ha cobrado una gran importancia debido a la rápida degradación de algunos ecosistemas, provocada por un modelo de explotación intensiva de los recursos naturales que resulta insostenible tanto a mediano como a largo plazo. Esto, en la medida en que el medio natural, al tiempo que constituye la base para la producción y la vida, es el receptor de los deshechos de las actividades productivas y de consumo, lo que implica una

tensión constante entre la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

De esta tensión ha surgido la concepción de desarrollo sostenible, como un enfoque que promueve el crecimiento económico y el bienestar de la sociedad, sin agotar la base de recursos naturales renovables ni deteriorar el medio ambiente, garantizando el derecho de las generaciones futuras a la satisfacción de sus propias necesidades, el cual se encuentra sustentado en múltiples convenios internacionales como la Declaración de Río, la Convención sobre cambio climático y la Convención sobre biodiversidad, entre otras.

Nuestra legislación ambiental tanto federal como local ha ido avanzando al paso del tiempo, estableciendo los criterios necesarios para la protección de nuestros recursos naturales, regulando su uso y explotación, así como todos aquellos factores que pudieran dañar el medio ambiente en general.

Dentro de las medidas que se integraron a la gestión ambiental, se encuentran las sanciones administrativas y medidas preventivas derivadas de la infracción de normas ambientales, las cuales buscan prevenir prácticas que atenten contra el medio ambiente, generando un efecto disuasivo en los agentes ante la amenaza de su imposición.

En materia ambiental, todos los expertos coinciden en la necesidad de primar la prevención sobre la represión, puesto que en la mayoría de las ocasiones el daño causado resulta irreparable, al

menos a corto y medio plazo, dada la lentitud de los procesos naturales. Ello parece provocar un cierto rechazo de los instrumentos fundamentalmente represivos, como lo son las sanciones ambientales. Sin embargo, no debemos olvidar que este tipo de medidas también puede cumplir una función preventiva de las infracciones contra el medio ambiente, mediante la disuasión que la amenaza de su imposición genera en los sujetos.

Ello no significa, no obstante, que toda política medioambiental deba centrarse en los aspectos represivos, bien al contrario debe hacerse especial hincapié en las campañas de formación e información de los individuos. Pero también resulta decididamente eficaz en esa prevención del daño la existencia de unas sanciones administrativas susceptibles de ser impuestas a los infractores.

Por otra parte, mediante las sanciones ambientales debe procurarse, en la medida de lo posible, la restitución o reparación del daño causado, de modo que los efectos nocivos de la acción del infractor resulten minimizados, lo cual se convierte en el principal interés para el medio ambiente una vez que se ha producido el daño.

El trabajo comunitario puede ser una sanción reparadora que vincule la naturaleza del servicio con la infracción a ser sancionada, puede ser una sanción positiva que despierte en el infractor responsabilidad por sus actos.

El trabajo comunitario brinda una oportunidad de que el infractor observe con sus propios ojos los daños causados por su acción.

De este modo, puede apreciar las razones para los límites de la tolerancia social. Aún más, se otorga al infractor un modo constructivo y proactivo de reparar los daños causados, con el beneficio potencial de mejorar la percepción que tiene de su propio valor. Este puede ser un modo efectivo de promover la concientización entre la ciudadanía. Además, los servicios de estas personas pueden ser un importantísimo recurso para organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro

El énfasis del trabajo comunitario no está puesto en el castigo, tiene que ver con la responsabilidad.

Actualmente la Ley ambiental del Estado de Nuevo León contempla las siguientes sanciones administrativas en caso de infracción a dicha ley:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de veinte a treinta mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Estado donde se cometa la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se presente uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 237 de esta Ley;
- IV. Decomiso o aseguramiento precautorio de ejemplares o especies de flora y fauna, incluyendo sus partes, productos, subproductos, objetos, materiales o substancias contaminantes, además de los bienes,

vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar al decomiso; y
V. Suspensión o revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas.

Por lo tanto, dadas las razones que hemos vertido, en la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario el establecimiento del trabajo comunitario como forma de sanción administrativa a los infractores de nuestra legislación ambiental. Lo anterior teniendo como base la naturaleza de las infracciones que dicha ley sanciona, pues estas van directamente en perjuicio del medio ambiente, que si bien como ya dijimos anteriormente en la mayoría de los casos no son reparables a corto plazo, es posible mediante otra acción compensar el daño causado.

Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, ponemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

Único: Se Reforma por adición de una fracción VI así como tres párrafos al artículo 232 de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 232.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Agencia o los Municipios, en el ámbito de su

respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas en este Capítulo, serán una o más de las siguientes:

I a V.....

VI.- Trabajo comunitario en materia ambiental

.....

En cuanto la fracción VI, la autoridad ambiental correspondiente podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades u organizaciones sin fines de lucro

Esta medida solo podrá reemplazar las multas cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos, no pudiendo exceder este trabajo de 36 horas.

La autoridad ambiental correspondiente reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental.

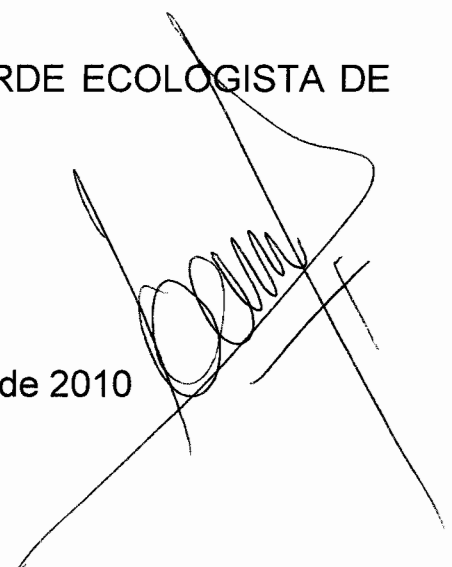
TRANSITORIO

ÚNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO.

Monterrey N.L a 22 de Junio de 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the date.